

entenderá prorrogado por la tática de año en año, mientras que por alguna de las partes no sea denunciado en forma con tres meses de antelación por lo menos a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.º *Retribuciones.*—Se conviene el siguiente cuadro de retribuciones:

	Salario re-	Plus	Total
	glamentario	Convenio	
	Mensual	Mensual	Mensual
<i>Personal técnico:</i>			
Jefe de Servicio	1.955,—	1.500,—	3.455,—
<i>Personal administrativo:</i>			
Jefe de Grupo	2.725,—	2.200,—	4.925,—
Jefe de Sección	1.955,—	1.500,—	3.455,—
Oficial 1.º	1.800,—	900,—	2.700,—
Oficial 2.º	1.800,—	600,—	2.400,—
Auxiliar	1.800,—	—	1.800,—
	Diario	Diario	Diario
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial 1.º	60,—	18,—	78,—
Oficial 2.º	60,—	15,—	75,—
Oficial 3.º	60,—	12,—	72,—
Peón especialista	60,—	10,—	70,—

Las gratificaciones reglamentarias, participación en beneficios o cualquier otro concepto que no sea estrictamente el salario mensual o diario de los doce meses o trescientos sesenta y cinco días naturales del año se abonarán a razón del salario reglamentario, sin el Plus de Convenio.

Artículo 4.º *Dietsas.*—Los obreros de la brigada móvil de Albalate del Arzobispo, sobre las dietas establecidas en el artículo 31 de la *Reglamentación Nacional de Trabajo*, percibirán:

Para salidas cuando no pueden regresar a comer a su domicilio, 10 pesetas diarias.

Para salidas cuando tienen que comer y pernoctar fuera de su domicilio, 20 pesetas diarias.

Artículo 5.º *Seguridad social.*—Los Seguros Sociales, Mutualidad Laboral y Plus Familiar se abonarán por las cantidades que establecen las disposiciones vigentes, por lo que no repercutirán en ellos las mejoras de este Convenio.

Por lo dispuesto en la legislación de Accidentes de Trabajo, si se tendrán en cuenta a estos efectos las mejoras convenidas.

Artículo 6.º *Compensación de mejoras.*—Las mejoras que se estipulan absorben las del Convenio Provincial publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del 31 de diciembre de 1962 y cualquier otra voluntaria que hubiera. Igualmente quedarán absorbidas las mejoras de este Convenio por las que reglamentariamente puedan establecerse en el futuro.

Artículo 7.º *Circunstancias de carácter técnico* impiden el cálculo de rendimientos mínimos y del salario hora profesional.

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento en el coste de los servicios, ambas representaciones declaran que no se hará repercutir en los precios actuales de venta.

Teruel, 28 de enero de 1964.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras excedentes en la zona regable de Guadalhorce (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la Zona Regable del Guadalhorce (Málaga), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el 2.º párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que a las

diez horas del día 6 de julio de 1964 y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de 192-58-75 hectáreas, excedentes en la finca «La Lirra», del término municipal de Málaga, parcela 6.030 del sector VI, propiedad de don Juan Fernández Ariza y don Pedro y doña Mariana Crespo Fernández, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto 3.º del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.—3.500-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo para cereales en Cáceres.

Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Cáceres, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Cáceres, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 15 de junio de 1964 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres.

Descripción de la finca

Parcela en término de Cáceres de 17.719 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte y Oeste, con la carretera de Cáceres a Badajoz; Sur, con terrenos de la Renfe y del Ayuntamiento arrendada, y Este, Renfe.

Es propiedad del Ayuntamiento.

Le afecta la expropiación en una extensión de 8.350 metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Cáceres a Badajoz; Sur, con la Renfe y parte de la finca que se segrega; Este, Renfe, y Oeste, con parte de la finca que se segrega.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 7 de julio de 1964, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 17 de junio de 1964. — El Secretario general, José María Baigorri Mayoral.—4.995-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de un silo en Peñafiel (Valladolid).

Por Decreto de 21 de mayo de 1964 se declaró de urgencia la realización de las obras de un silo para cereales en Peñafiel, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Peñafiel, y por orden del Servicio Nacional del Trigo de 15 de junio de 1964 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario «Harinera Gallega, S. A.»

Descripción de la finca

Tierra en término de Peñafiel, al pago de «Llanillos», de 4.555 metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con pinares de doña Amalia Liendo Carasa y de doña Petra Gonzalo; Sur, con el ferrocarril y con el S. N. T.; Este, con pinar de doña Petra Gonzalo, y Oeste, con el S. N. T. y carretera de Pesquera. Es propiedad de «Harinera Gallega, S. A.»

Le afecta la expropiación en una extensión de 1.050 metros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con los restos de la finca que se segrega; Sur, con el ferrocarril, y Oeste, con terreno del Servicio Nacional del Trigo.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 10 de julio de 1964, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno,

publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local para conocimiento de los citados y demás propietarios (a todos) y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 17 de junio de 1964. — El Secretario general, José María Baigorri Mayoral.—4.996-B.

RESOLUCION del Servicio Nacional del Trigo por la que se señala fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del terreno necesario para la construcción de la ampliación del silo para cereales en Matapozuelos (Valladolid).

Por Decreto de 21 de mayo de 1964, se declaró de urgencia la realización de las obras de ampliación del silo de Matapozuelos, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación con carácter de urgencia, previsto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Matapozuelos, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 15 de junio de 1964, se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario doña María Luz Gil Fernández.

Descripción de la finca

Tierra en término de Matapozuelos, al pago de las «Grandas», de dos mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados, que linda: al Norte y Este, con los caminos Hondos de dichas eras y el que de Matapozuelos sale para Ventosa; Sur, dicho camino Hondo, y Oeste, Marcelino Alvares.

Es propiedad de doña María Luz Gil Fernández.

Le afecta la expropiación en una extensión de setecientos metros cuadrados, que linda: por Norte, Sur y Oeste, con los mismos linderos de la finca matriz, y al Este, con resto de la finca de la que se segrega.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 4 de julio de 1964, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte, deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos, y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 17 de junio de 1964.—El Secretario general, José María Baigorri Mayoral.—4.994-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de junio de 1964 por la que se concede a «Hijos de P. Corrons, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de polietileno por exportaciones de flores y frutas de plástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de P. Corrons, S. R. C.», en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno por exportaciones de flores y frutas de plástico, previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de P. Corrons, S. R. C.», de Barcelona, con domicilio en avenida de Primo Rivera, 536, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno (partida arancelaria 39.02 A), por exportaciones de flores y frutas de plástico previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de contenido neto de polietileno en las flores y frutas exportadas podrán importarse 102 kilogramos de polietileno con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables, por lo que a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Bo-

letín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º Los interesados deberán presentar en el momento de la exportación una declaración en la que se indique el número y tipo de frutos y flores exportados, así como el contenido neto de la materia prima empleada en dichas exportaciones. La Aduana requisitará muestras de las primeras materias a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas; igualmente, si lo considera necesario, tomará muestras de las mercancías a exportar o indicará a los interesados procedimiento a seguir para comprobación de las exportaciones mediante fotografías, presentación previa de muestrarios o cualquier otro sistema análogo que considere conveniente.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,792	59,972
1 Dólar canadiense	55,320	55,486
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	167,052	167,554
1 Franco suizo	13,855	13,896
100 francos belgas	119,871	120,231
1 Marco alemán	15,048	15,093
100 liras italianas	9,568	9,596
1 Florin holandés	16,515	16,564
1 Corona sueca	11,643	11,678
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,580	18,635
100 Chelines austriacos	231,496	232,192
100 Escudos portugueses	208,282	208,908

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un grupo de diez viviendas subvencionadas y urbanización en Borriol (Castellón).

Por la presente, se hace público que por Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 2 de junio de 1964, las obras de construcción de un grupo de diez viviendas subvencionadas y urbanización en Borriol (Castellón) han sido adjudicadas al Ayuntamiento de la citada localidad, en la cantidad de un millón quinientas cincuenta y cinco mil noventa y siete pesetas (1.555.097 pesetas), igual al tipo de subasta.

Madrid, 11 de junio de 1964.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—3.314-A.